



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

A nueve de junio de dos mil veintiséis, el Secretario de Acuerdos da cuenta a la Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con los autos de este expediente. Conste.

1247/25/2

San Luis Potosí, San Luis Potosí, nueve de junio de dos mil veintiséis.

Vistos los autos de este expediente, se advierte que debe ordenarse el archivo de este caso.

De conformidad con el artículo 255, fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado, las sentencias definitivas causan ejecutoria cuando las partes no interpongan en su contra el recurso de apelación o la demanda de amparo.

Ahora bien, como antecedentes destacados, se advierte lo siguiente:

Por sentencia definitiva de diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se decretó la nulidad del procedimiento de verificación, e imposición de medida de apremio identificado con el número PIMA-05/2025 que inicio de oficio la autoridad demandada, Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la información Pública del Estado –CEGAIP-, para restituir los derechos violados se ordena lo siguiente:

...Se decreta la caducidad del Procedimiento de Verificación Vinculante del cual deriva la resolución de la imposición de Medida de Apremio, expediente PIMA-052/2025, y en consecuencia se ordena se archive el expediente y actuaciones relativas como asunto concluido...

Después, el nueve de abril de dos mil veintiséis, se notificó la sentencia a la parte actora personalmente.

Posteriormente, el diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se notificó la sentencia a la autoridad demandada, tomando en consideración que el catorce del mes y año en cita se le envió el aviso electrónico correspondiente.¹

Por ende, al no haberse recurrido la sentencia, con fundamento en el artículo 255, fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado, **se declara que ésta causó ejecutoria.**

Ahora bien, como en la aludida sentencia se declaró la nulidad total del Procedimiento de Verificación Vinculante del cual deriva la resolución de la imposición de Medida de Apremio, expediente PIMA-052/2025, que impugnó la parte actora y se dejó sin efecto legal alguno, **es válido concluir que dicha sentencia no requiere de ejecución material.**

Por ende, con fundamento en el artículo 257, párrafo noveno del Código Procesal Administrativo para el Estado, **se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.**

Con base en los artículos 43 y 48 del Código Procesal Administrativo para el Estado, **notifíquese a la parte actora por lista y a la autoridad por vía electrónica.**

Así lo acordó y firma **María Olvido Rodríguez Vázquez**, Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; quien actúa con **Juan José García Morales**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

SECRETARÍA DE ACUERDOS
JUAN JOSÉ GARCÍA MORALES
SECRETARIO DE ACUERDOS

cegaip
3 JUN 2026

15 JUN. 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA
Notificado por correo electrónico.

1 El término de quince días transcurrió para la autoridad demandada del veintitrés de abril al once de mayo dos mil veintiséis, pues su notificación surtió efectos el día veintidós de abril del dos mil veintiséis, y no deben contarse los días, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de abril, uno, dos, tres, cuatro, cinco, nueve, diez, de mayo de dos mil veintiséis por ser días inhábiles; conforme con lo dispuesto por los artículos 15 y 50 del Código Procesal Administrativo para el Estado; así como el artículo 16 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la notificación electrónica, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de septiembre de dos mil veinte.



1911

W.A.
MOLECO.